

**Dictando disposiciones para cautelar el interés fiscal respecto a la percepción de las rentas públicas.**

## LA JUNTA DE GOBIERNO

En uso de las atribuciones legislativas que le acuerda el Estatuto de 2 de setiembre último; y

Considerando:

Que es deber del Estado dictar las medidas pertinentes para cautelar el interés fiscal asegurando la percepción de las rentas públicas;

Que es necesario eliminar la competencia que los productores y negociantes clandestinos de alcoholes hacen a los industriales honrados que se dedican a dicho ramo;

Que en los juicios privativos que se sigue por falta de amparo legal para los alcoholes y bebidas alcohólicas afectas al pago de impuesto, así como en aquellos que se refieren a la elaboración clandestina de los productos mencionados, no se hace debidamente efectiva, la responsabilidad criminal que pueda corresponder a las infracciones de las leyes vigentes, con aplicación de la detención respectiva, aparte de las demás penas fijadas por dichas leyes;

Decreta:

1—Los jueces privativos a que se refiere el reglamento de alcoholes de 31 de marzo de 1925, al iniciarse el juicio administrativo, decretarán la prisión preventiva de los acusados, que se llevará a efecto, si estos no constituyen caución o si no se presta fianza personal en la forma prevista en el título 6° del libro primero del Código de Procedimientos en materia criminal; y elevarán al Juzgado del Crimen, en todo caso, los sumarios referentes a falta de amparo para los alcoholes y bebidas alcohólicas afectas al pago de impuestos, en po-

der de los fabricantes, comerciantes, conductores, una vez fenecidos dichos expedientes y ejecutoriados los fallos.

2°—El juez dictará respecto al acusado orden de detención definitiva si el sumario administrativo arroja mérito para el juicio criminal; y en el caso contrario, dispondrá que se devuelva la caución o se cancele la fianza personal;

3°—Se reprimirá a los autores de hechos punibles relacionados con los impuestos a los alcoholes o bebidas alcohólicas, con prisión, que se aplicará de acuerdo con lo establecido en el título IV de la sección 6a. del Código Penal.

4°—El que adquiriera o guardase, ocultase o vendiese o ayudare a negociar alcoholes o bebidas alcohólicas faltos de amparo, será reprimido de acuerdo con lo dis-

puesto en el título tercero de la sección 6a. del Código Penal, con prisión o multa según los casos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Gustavo A. Jiménez. — E. Montagne. — Armando Sologuren. — J. Alejandro Barco. — Ricardo E. Llona. — E. Castillo. — C. Rotalde.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Llona.